



# Municipalidad de La Plata

Periodo 2005  
Registro de Decretos

Folio N° 1509

26 AGO. 2005

LA PLATA,

## VISTO:

El expediente nro. 4061-35654/04, por el cual la agente de la DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANO de la SECRETARIA DE GESTION PUBLICA, señora ALICIA LAURA GIOVINE, quien solicita el pago de la asignación por hijo por el período diciembre de 1998 hasta marzo de 2002; y

## CONSIDERANDO:

Que de dicha presentación y de las constancias obrantes en el expediente surge que el padre de los menores señor Guillermo Asuaje, también integrante del plantel municipal (Legajo nro. 13603) percibió dicha asignación hasta el mes de diciembre de 1998, fecha en que habría dejado de percibirla "... por razones de ley...";

Que a partir de marzo de 2002 comenzó la presentante a percibir el beneficio en cuestión, situación que se mantendría hasta la fecha según surge de la documentación agregada a fs. 14/22;

Que los beneficios sociales como el que se reclama encuentran sustento en el Artículo 14 bis de la C.N., norma que garantiza a los trabajadores la protección integral de la familia y la compensación económica familiar. Como todo derecho, los mismos no son absolutos, sino que su ejercicio se encuentra limitado a las leyes que los reglamentan (Conf. Artículo 14 C.N.).- En virtud de dichos preceptos constitucionales se han dictado a lo largo del tiempo numerosas normas reguladoras de beneficios tales como el Salario Familiar, la Asignación por cónyuge, por nacimiento, por ayuda escolar, y tantas otras de neto carácter social tendientes a la preservación y protección del núcleo familiar;

Que la legislación actual establece la asignación por hijo que se abona a todo trabajador en relación de dependencia, cualquiera sea su sexo y situación de revista, en forma mensual (Art. 7, Ley 24714). Para su percepción resulta menester que se verifiquen ciertos recaudos tales como que los hijos no sean mayores de 18 años (excepto las causales de excepción específicamente previstas por la norma), que resulte percibida por uno solo de los progenitores (Art. 20 de la Ley citada) y el beneficiario presente la documentación que justifique su derecho a la percepción;

Que la Res. 14/02 reglamentaria de la norma en cuestión, en su apartado II-1) establece clara y expresamente que el pago de las asignaciones liquidadas mensualmente se efectúen al beneficiario que acredite su derecho a la percepción con documentación respaldatoria que deberá aportar el mismo y desde el momento de su presentación.- La falta de presentación de dicha documentación implicara la ausencia de derecho a la percepción de la asignación o, en su caso, la suspensión del beneficio, sin derecho a reclamación alguna.- De ello se desprende que la interpretación asignada al tema por la Dirección de Administración de Personal, y que surge de su informe de fs. 24 se adecua a las prescripciones normativas de aplicación;

Que es decir que el beneficio solo se puede percibir, y consecuentemente reclamar, desde el momento que el beneficiario cumplimente los recaudos a su cargo, circunstancia que conforme las constancias obrantes en el expediente y lo informado por esa Dirección recién se habrían verificado en marzo de 2002 por lo que carece de derecho a efectuar cualquier tipo de reclamo con relación a períodos

anteriores, no pudiendo trasladar a la Comuna su propia demora en el cumplimiento de las obligaciones que se encontraban a su exclusivo cargo y todo ello, sin perjuicio además, que aún en la hipótesis contraria el reclamo hubiera devenido notoriamente extemporáneo;

Que por lo expuesto, corresponde rechazar la pretensión deducida por la agente GIOVINE;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

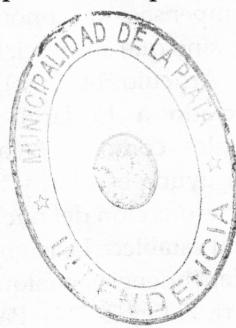
**DECRETA**

**ARTICULO 1º.**- Recházase la petición efectuada a fs. 1 del Expediente nro. 4061-35654/04, por la agente de la DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANO de la SECRETARIA DE GESTION PUBLICA, señora ALICIA LAURA GIOVINE, DNI. 6.405.563, Legajo nro. 14163; por los fundamentos expuestos en los considerandos.-

**ARTICULO 2º.**- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía.-

**ARTICULO 3º.**- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Municipal y archívese.-

Dr. CARLOS A. ALBARRACIN  
SECRETARIO DE ECONOMIA  
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA



Dr. JULIO CESAR ALAK  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA